

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0188-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue nuevo en el cual se describa la dirección electrónica del apoderado judicial la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Respecto al nuevo poder allegado especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
3. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. De conformidad al numeral 3° del artículo 489 del C.G.P., aporte registro civil de nacimiento que tenga reconocimiento expreso del causante respecto de Hilda Patricia Rodríguez Arias o en su defecto aporte registro civil de matrimonio de la madre de la señora Rodríguez Arias y el causante.
5. Aclare o excluya la pretensión tercera del escrito de demanda, en el sentido de dar correcta aplicación al artículo 496 del C.G.P.
6. De acuerdo a lo expuesto en el hecho tercero de la demanda, incluya dentro de las pretensiones la solicitud de reconocimiento de la presunta hija del causante, señora Hilda Patricia Rodríguez Arias.
7. Adecue el acápite de medidas cautelares, numeral segundo, en el sentido de dar aplicación estricta al inciso final del artículo 83 del C.G.P. en el sentido de especificar correctamente la entidad bancaria, número y tipo de cuenta para efectos de hacer efectiva la cautela descrita.
8. Allegue avalúo catastral del bien relicto actualizado de conformidad al numeral 6° del artículo 489 en concordancia numeral 5° artículo 26 del C.G.P.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e479d33ec628fd765f81de9f599567cf870b74ab1ae87b7a5633baf84e98fd**

Documento generado en 05/08/2022 09:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>